

ACUERDO No. 011

(marzo 25 de 1996)

"Por el cual se crea el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Chaparral Tolima y se dictan normas para su funcionamiento".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA,

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial la conferida por el artículo 313, numeral 6o. de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 numerales 3 y 4 de la Ley 152 de julio 15 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo, los Municipios con más de 100.000 habitantes, a través de sus organismos de Planeación, deben organizar y poner en funcionamiento Bancos de Programas y Proyectos para la Planeación, en un plazo máximo de diez y ocho (18) meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 33 de la misma Ley, los Concejos Municipales son instancias de planeación en las entidades territoriales.

Que el Banco de Programas y Proyectos constituye un instrumento fundamental para el desarrollo del proceso de Planeación Municipal, en la medida en que permite orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales

definidos por la Ley 152 de 1994.

Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos municipal, de acuerdo con los principios generales en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO : Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Chaparral Tolima.

ARTICULO SEGUNDO : El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se define como un instrumento para la planeación, que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos y/o privados en el territorio del municipio.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de Gobierno, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas y de seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO : Existirá un Banco único de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el Municipio de acuerdo al cual en lo posible, se distribuirá el presupuesto de inversiones Municipales.

PARAGRAFO: las partidas presupuestales que se asignen sin proyecto escrito, serán prioritarias para su elaboración en la oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO CUARTO : Se entiende por programa el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el Plan de Desarrollo.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO QUINTO : Se entiende por Proyecto de Inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada, o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El Proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO SEXTO : Los Programas y Proyectos de Inversión Pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO : El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio está adscrito a la Oficina de Planeación Municipal, sin embargo, será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas las Secretarías Sectoriales, la Secretaría de Hacienda y las Entidades y Organismos descentralizados del Orden Nacional.

ARTICULO OCTAVO : La Oficina de Planeación Municipal es el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles nacional, departamental y Municipal.

ARTICULO NOVENO : Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Oficina de Planeación Municipal se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por la Oficina de Planeación Municipal entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la Gestión Pública.

ARTICULO DECIMO : La iniciativa de los Proyectos de Inversión Pública en el Municipio podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

PARAGRAFO : La formulación y presentación de los Proyectos de Inversión Pública en el Municipio es responsabilidad de las Secretarías Municipales, miembros de Corporaciones Públicas de Elección Popular, organizaciones no Gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones Gremiales de la Producción y el Trabajo; anexando los estudios y presupuestos respectivos respaldados por la Entidad competente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio será responsabilidad de la Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Municipio.

Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de las Secretarías Sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas no podrán, en ningún caso, dejar de llevar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal. Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio.

El registro de los proyectos de las entidades descentralizadas del orden Municipal tendrá un fin informativo cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de la respectiva entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Todos los años, en el mes de diciembre, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal hará la relación de aquellos proyectos diferentes a los mencionados en el último inciso del artículo décimo primero, que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro y no hayan sido incorporados en el presupuesto de Inversiones del Municipio.

Dicha relación se remitirá en ese mismo mes al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que este determine y actualice los proyectos que desee mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos del Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, la Oficina de Planeación procederá a retirar estos proyectos del Banco.

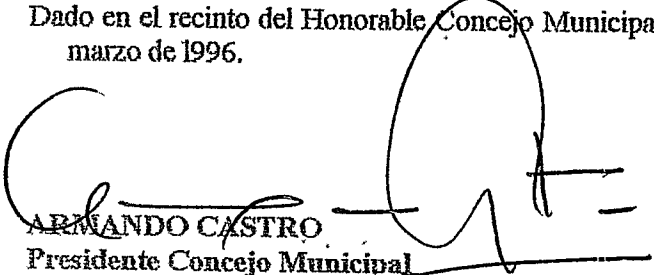
Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La Oficina de Planeación Municipal adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular establecido para los demás proyectos en los correspondientes manuales. Dichos proyectos deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública e incorporados inmediatamente al presupuesto del Municipio. Para ello los proyectos deberán presentarse de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de operaciones y metodologías del Banco.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Se faculta al señor Alcalde para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

ARTICULO DECIMO SEXTO : El presente Acuerdo comienza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chaparral Tolima a los 26 días del mes de marzo de 1996.


ARMANDO CASTRO

Presidente Concejo Municipal


LUZ STELLA VARÓN CARDENAS

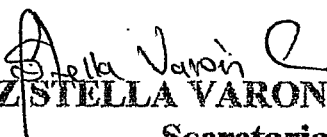
Secretaria

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**

HACE CONSTAR

Que el acuerdo que antecede fue aprobado en dos debates, uno realizado por la comisión el día 21 de marzo de 1996 y otro en plenaria el día 25 de marzo de 1996, conforme a lo ordenado por el art. 73 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,


LUZ STELLA VARON CARDENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



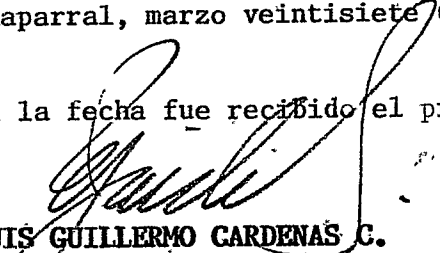
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
CHAPARRAL

noventa y seis (1996).

ALCALDIA MUNICIPAL CHAPARRAL

Chaparral, marzo veintisiete (27) de mil novecientos

En la fecha fue recibido el presente Acuerdo.


LUIS GUILLERMO CARDENAS C.
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL CHAPARRAL

y seis (1996).

Marzo veintisiete (27) de mil novecientos noventa

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

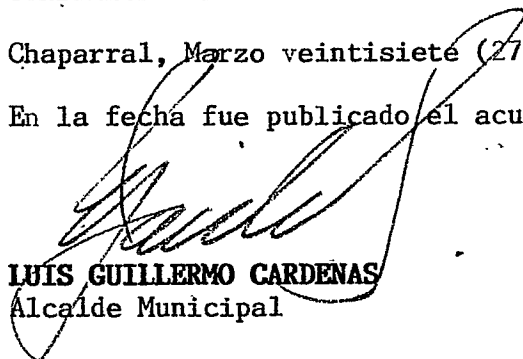

LUIS GUILLERMO CARDENAS C.
Alcalde Municipal

CONSTANCIA ALCALDIA

noventa y seis (1996).

Chaparral, Marzo veintisiete (27) de mil novecientos

En la fecha fue publicado el acuerdo que precede.


LUIS GUILLERMO CARDENAS
Alcalde Municipal